



Constancia de Secretaría: Paso a Despacho del señor Juez el poder que otorga la señora Martha Cecilia Zuleta Díaz en su calidad de demandante en la acción ejecutiva que en su momento adelantó frente al señor Nelson Zapata López y Otra, al profesional del derecho Abelardo Benjumea Hincapié, quien manifiesta sustituir el inicialmente conferido al abogado Ovidio Arenas Gutiérrez ante su deceso el pasado 10 de diciembre de 2020, según certificado de defunción que se adjunta.

Informo además que revisado el proceso referido, se tiene que el mismo fue terminado por desistimiento tácito, de conformidad a lo reglado en el Art. 317 del C.G.P., mediante auto de febrero 10 de 2020 y, en consecuencia de ello se ordenó de un lado, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a los salarios de los demandados, y de otro, la devolución del dinero existente a favor de los mismos, en cuantía de \$3.188.594 y en las proporciones descontadas a cada uno de ellos.

Sírvase proveer,

Manizales febrero 08 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2019-00062

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso ejecutivo que promovió la señora Martha Cecilia Zuleta Díaz, en contra de los señores Nelson Zapata López y Sandra Patricia Marín Sanabria, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor Abelardo Benjumea Hincapié, portador de la T.P. de abogado No. 58.208 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la demandante dentro del presente asunto, conforme al poder otorgado.

Lo anterior, no sin antes advertir que, en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado designado, quien se identifica con la C.C. 10.256.998, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias vigentes que le impidan ejercer su profesión.

De otro lado, se hace saber al mandatario que ahora representa los intereses de la demandante, que el proceso en referencia fue terminado por desistimiento tácito mediante auto de febrero 10 de 2020, en aplicación del Art. 317 del C.G.P. y como consecuencia de ello, se ordenó además del levantamiento de las medidas cautelares, el archivo del expediente.



NOTIFÍQUESE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 021 de febrero 09 de 2021.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

lfp1

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7449eec0ef8631db5fc00e1b811b3cdaf6ebd3b26f6c11417ccbdb6e3e087e1d**

Documento generado en 08/02/2021 01:30:38 PM